



REGLAMENTO PARA COLABORACIÓN CON ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula el Programa de Ayuda Estudiantil del Colegio de Ingenieros Civiles (CIC) el cual tiene como propósito ayudar a estudiantes en curso de la carrera de ingeniería civil en diferentes centros universitarios en la prosecución de sus estudios universitarios.

ARTÍCULO 2.- El programa será financiado con un porcentaje de los ingresos por concepto de cursos que percibe el CIC durante el año previo, así como por cualquier otro concepto que se destine a ese efecto, ambos según criterio de la Junta Directiva del CIC. Este fondo será administrado por la Dirección Ejecutiva del CIC, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las políticas que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- La colaboración económica será otorgada solamente a estudiantes costarricenses matriculados en programas de licenciatura de una universidad domiciliada en Costa Rica, pública y/o privada, dándose preferencia a aquellos programas acreditados por un ente acreditador autorizado. Se entenderá por estudiante toda aquella persona que se encuentre matriculada en al menos un curso de la Licenciatura en Ingeniería Civil o que se encuentre realizando el trabajo final de graduación, aunque haya finalizado ya todos los cursos.

ARTÍCULO 4.- La colaboración económica se otorgará durante el año en curso, al cabo del cual, el estudiante que así lo desee deberá presentar nuevamente su solicitud el año siguiente para optar por la ayuda económica regulada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- La colaboración económica deberá ser ejecutada en su totalidad durante el año para el cual se ingresó la solicitud del estudiante. En caso de no hacerse efectiva la beca una vez aprobada, los fondos regresarán a ser posesión de la organización. En caso de que se finalice el año y el estudiante no haya podido concretar los gastos para los cuales solicitó la beca, este puede solicitar una prórroga del plazo, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre por qué no utilizó los fondos. La solicitud debe dirigirla al CIC para que sea analizada por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 6.- Podrán disfrutar de los beneficios del programa los estudiantes regulares de las universidades domiciliadas en Costa Rica que completen los requisitos que se estipulen para su obtención y que realicen los trámites pertinentes en el período establecido por el CIC.

ARTÍCULO 7.- El monto máximo anual de colaboración individual para cada estudiante será equivalente al costo de 24 (veinticuatro) créditos en la Universidad de Costa Rica para el año lectivo en que se disfrutará la ayuda económica. En este cálculo se utilizará el costo del crédito para cursos de grado y de estudiantes costarricenses de dicha institución, definiéndose como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

ARTÍCULO 8.- La cantidad de alumnos beneficiados cada año será definida por la Junta Directiva con base en la proyección de ingresos del CIC y el monto propuesto para el fondo de colaboración estudiantil. El Colegio de Ingenieros Civiles se reserva el derecho de no brindar colaboración en un año en particular cuando la Junta Directiva considere que no sea posible otorgarla dadas las condiciones económicas del momento.

ARTÍCULO 9.- El beneficio económico que se brinde estará destinado para la compra de materiales, previa presentación por parte del estudiante de la factura proforma correspondiente y aprobación por parte de la Junta Directiva del CIC. Entre los artículos materiales pueden ser:

- a) Libros de texto afines a la carrera de Ingeniería Civil y a los cursos correspondientes en el momento de recibir el beneficio.
- b) Equipo tecnológico propio de la carrera o equipo de cómputo.
- c) Materiales para estudio propios de la carrera.
- d) Pago de estudios en la universidad (matrícula, cursos, derecho de graduación, entre otros)
- e) Aquellos que son para el desarrollo de tesis o proyectos finales de graduación, tales como: materiales para pruebas de laboratorio, pago de pruebas específicas en laboratorios, impresiones finales, empastes.

ARTÍCULO 10.- Se definen topes del beneficio por rubro a financiar en el Art. 8 del reglamento:

- Equipo protección personal – hasta ₡ 50 000
- Calculadora programable – hasta ₡ 100 000
- Equipo cómputo – hasta ₡ 300 000
- Dispositivos de almacenamiento:
 - Disco duro externo ₡50.000
 - USB ₡10.000
- Para compra de libros de texto o materiales, pago de matrícula y cursos, queda para ser analizado en cada caso en particular.

ARTÍCULO 11 .-En caso de solicitar apoyo para cubrir algún artículo o arancel fuera de la lista estipulada en el artículo anterior, se debe presentar la justificación del caso mediante una nota firmada por el interesado y está será evaluada por parte de la Junta Directiva del Colegio. En todo caso, estarán excluidos del financiamiento:

- Celulares
- Tablet
- Cámaras fotográficas o de video.

ARTÍCULO 12.- El beneficio que se brinde será válido para el año en curso, sin embargo la colaboración se podría fraccionar en dos tantos para aquellos programas educativos con períodos semestrales y en tres tantos para aquellos programas educativos con períodos cuatrimestrales, cuando el rubro a cubrir corresponda a pagos directos a la Universidad.

ARTÍCULO 13.- Está prohibido el pago de cualquier dinero de la beca a personas particulares, siempre deberá mediar una orden de compra o una factura proforma para que se gire la beca. El CIC realizará el pago directamente al proveedor. En ningún caso el CIC está autorizado a reconocer pagos que el estudiante haya realizado previamente. En casos excepcionales se podrá valorar el reconocimiento de pagos realizados por medio de crédito, cuando el plazo de vencimiento del arancel en la entidad educativa venza antes de que sea aprobada la beca del interesado, siendo esta la única forma de reconocimiento de pagos anteriores al otorgamiento del subsidio. En este caso el CIC girará el pago directamente a la entidad bancaria, y para ello el estudiante deberá presentar la factura original de cancelación del arancel. En caso de tarjetas de crédito, se debe presentar el estado de cuenta donde consta el pago, y los datos de la tarjeta para proceder con el giro.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 14.- Se abrirán 3 periodos anuales para la recepción de solicitudes de parte de los estudiantes interesados. Estas fechas y los correspondientes plazos serán publicados por el CIC en los primeros días del mes de enero de cada año. Con el fin de dar igualdad de oportunidades se tendrá un período cercano al inicio de lecciones de las universidades privadas y otro para universidades públicas. Finalmente, en caso de existir un remanente en el presupuesto luego de las dos convocatorias ordinarias, se abrirá un tercer período extraordinario, donde se entregará a cualquier estudiante que cumpla los requisitos antes indicados, sin importar la universidad donde curse sus estudios.

ARTÍCULO 15.- Los plazos de cada periodo serán indicados con anticipación por el CIC a las instituciones correspondientes y serán publicados además en la página Web del CIC. Dichos plazos estarán alineados con el inicio de los períodos lectivos de cada categoría de universidad. El periodo extraordinario será abierto y dado a conocer en el momento que sea establecido por la Junta Directiva, luego de que se tenga el balance de las becas colocadas y se conozca si quedó un remanente.

ARTÍCULO 16.- Para la obtención del beneficio será necesario presentar, en los plazos señalados en el CIC, la respectiva solicitud completa, con los documentos y datos que se soliciten y cumplir con los requisitos que establece este Reglamento. No se tramitarán solicitudes incompletas; tampoco las presentadas fuera de los plazos establecidos o las que no sean tramitadas utilizando el correspondiente formulario.

ARTÍCULO 17.- Para disfrutar de los beneficios que otorga el programa de ayuda estudiantil del CIC, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Completar los documentos necesarios para efectos de brindar la información completa al CIC para la toma de decisión.
- b. Haber aprobado al menos el 50% del programa de Licenciatura en Ingeniería Civil.
- c. Matricular en cada ciclo lectivo una carga académica mínima de 12 créditos en caso de períodos semestrales o de 8 créditos en el caso de períodos cuatrimestrales. En el periodo de un año lectivo deberá matricular un mínimo de 24 créditos.
- d. Ostentar un promedio ponderado total igual o superior de ocho en escala de cero a diez.
- e. Queda exento del cumplimiento del requisito C aquellos casos donde el estudiante esté llevando los últimos cursos del programa justo para culminar el plan de estudios, o se encuentre en el proceso de elaboración de proyecto final de graduación.

ARTÍCULO 18.- Para optar por la ayuda del programa, se tomará en cuenta la información socioeconómica de cada estudiante, la cual se establecerá con base en la información que el estudiante suministre y los estudios que realice el CIC.

ARTÍCULO 19.- Para la asignación de la ayuda económica se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Análisis de necesidades económicas del estudiante y su entorno familiar.
- b) Mayor promedio ponderado total durante el curso de la carrera.

ARTÍCULO 20.- Documentos a solicitar:

- a) Fotocopia de cédula por ambos lados, tanto del interesado como de todos los miembros de su núcleo familiar.
- b) Formulario debidamente lleno y firmado, donde se indique claramente el monto solicitado y el fin para el cual lo utilizará.
- c) Certificación de asignaturas aprobadas y no aprobadas durante los años de estudio, emitida en el último mes de previo a su presentación.
- d) Informe de matrícula del ciclo anterior o recibo de cobro del ciclo anterior.
- e) Declaración jurada que indique cualquier otra ayuda socio-económica por parte de una institución pública o privada al núcleo familiar o a título personal.
- f) Constancia salarial de los miembros que generen ingresos económicos al núcleo familiar.
- g) Facturas timbradas que demuestren los gastos del núcleo familiar indicados en el formulario. Toda factura debe venir a nombre del padre o responsable. En caso contrario, se debe indicar las razones por las que no es el caso.
- h) Facturas proforma que demuestren el monto solicitado por el estudiante.
- i) Cualquier otro documento o información que se considere necesario para ser considerada en la aprobación de la beca.

Solamente para los estudiantes seleccionados, se solicitarán los documentos originales requeridos.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 21.- En el cálculo del promedio ponderado total se tomarán en cuenta las calificaciones finales de todos los cursos matriculados por el estudiante durante su permanencia en la institución de educación superior. Se obtendrá de multiplicar la calificación final de cada uno de los cursos por su número respectivo de créditos, el resultado de la suma de los productos obtenidos se divide entre la suma total de créditos.

ARTÍCULO 22.- Perderá el beneficio económico el estudiante que durante el año de su otorgamiento no presente oportunamente el informe de matrícula de cada período ordinario (si se le ha fraccionado el pago). Cuando no haya matriculado la carga académica establecida por este Reglamento, el estudiante deberá presentar una justificación del por qué no cumplió con este requisito, salvo los casos señalados de previo en el artículo 17. Cada caso será analizado por la Junta Directiva para su mejor resolver.



ARTÍCULO 23.- Del proceso de selección de los beneficiarios:

Se cuenta con un formulario electrónico de solicitud, que incluye la siguiente información:

- Datos personales
- Datos académicos
- Datos socioeconómicos
- Uso y monto solicitado

ARTÍCULO 24.- En caso de existir una diferencia en los costos finales durante el periodo asignado será entregada nuevamente a la institución. No obstante, el estudiante puede hacer una solicitud para que el remanente sea destinado al pago de la colegiatura una vez incorporado hasta completar el monto asignado al estudiante, siempre y cuando este proceso de incorporación se dé en el mismo año para el cual se le aprobó la beca.

ARTÍCULO 25.- División de recursos a asignar anualmente: Con el fin de garantizar la equidad y de compensar la diferencia de ciclos lectivos entre universidades que ofrecen Ingeniería Civil, se acuerda que el presupuesto asignado anualmente se distribuirá 50% para Universidad Pública y 50% para Universidades Privadas.

ARTÍCULO 26.- En caso de existir un remanente en el presupuesto anual asignado para las becas o que el monto asignado a alguna de las categorías universitarias no sea solicitado en su totalidad al cierre de los períodos ordinarios de recepción de solicitudes, se extenderá un tercer periodo extraordinario abierto a todo estudiante que cumpla con los requisitos de este reglamento sin importar si cursa sus estudios en una universidad pública o privada.